



ACTA ASAMBLEA CONSTITUTIVA

**CORPORACION DE FAMILIARES Y AMIGOS
DE PACIENTES ESQUIZOFRENICOS**

* * *

En Santiago de Chile, a nueve de Septiembre de mil novecientos noventa y tres, siendo las dieciocho horas quince minutos, en calle Lorenzo Gotuzzo número noventa y seis, oficina sesenta y dos, con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, denominada **CORPORACION DE FAMILIARES Y AMIGOS DE PACIENTES ESQUIZOFRENICOS.**

Preside la reunion don **ROLANDO TORRIJOS SCHWENCKE**, y actua como Secretaria doña **BEATRIZ ORTEGA PONCE.**

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan unánimemente constituir la, adoptando los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar los estatutos por los cuales se registrará la Corporación, y cuyo texto es el siguiente:



TITULO PRIMERO. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración:

Artículo Primero: Constitúyese una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, que se regirá por el Título Treinta y Tres del Libro Primero del Código Civil, que se denominará: CORPORACION DE FAMILIARES Y AMIGOS DE PACIENTES ESQUIZOFRENICOS".

Artículo Segundo: La Corporación mencionada es una entidad sin fines de lucro y constituida por tiempo indefinido, que tiene por objeto: UNO. Congregar a personas de todas las edades, sin distinciones culturales, étnicas, religiosas, laborales o sociales, con el objeto de desarrollar iniciativas y programas que favorezcan la reinserción social de las personas en tratamiento psiquiátrico por padecer de esquizofrenia.

Entre otras iniciativas de la Corporación se propendrá a la creación de Centros Abiertos que den acogida al paciente esquizofrénico.

DOS. Promover entre sus miembros y en la sociedad una correcta comprensión del problema que aqueja al paciente esquizofrénico, sensibilizando a la comunidad respecto a este problema, a través de programas de educación, capacitación, difusión, etc.

TRES. Promover el mejoramiento cultural, psíquico y personal de sus miembros.

CUATRO. Promover iniciativas de apoyo y educación a las familias que viven en torno a un paciente esquizofrénico, a través de iniciativas de auto-ayuda y ayuda mutua y buscando entregar los necesarios apoyos de tipo profesional y económicos; esencialmente en el campo de la rehabilitación, a través de



Hoja 3 de 21.

Centros abiertos, Talleres, Tratamientos Terapéuticos y Convenios con otras instituciones que permitan acceder en forma más conveniente a tratamientos médicos y adquisición de medicinas.

CINCO. Promover, realizar y auspiciar cursos de perfeccionamiento, charlas o conferencias para sus miembros.

SEIS. Crear y sostener bibliotecas y centros de documentación y difusión.

SIETE. Construir, adquirir o tomar a su cargo Centros de Rehabilitación, Centros Culturales, Sociales y Deportivos.

OCHO. En general, realizar todas aquellas actividades y acciones destinadas al mejor logro de los fines propuestos.

Artículo Tercero: Para todos los efectos legales, el domicilio de la Corporación será la Comuna de Santiago, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, pudiendo crear filiales o sucursales en otras comunas o ciudades de la República de Chile.

Artículo Cuarto: La duración de la Corporación será indefinida a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que le conceda la personalidad jurídica, y el número de sus socios será ilimitado.

TITULO SEGUNDO. De los socios o miembros.

Artículo Quinto: Podrá ser socio o miembro de la Corporación toda persona, sin limitación alguna de sexo, cultura, ideología, nacionalidad o condición social. Los incapaces podrán pertenecer a la Corporación, ejerciendo sus derechos de conformidad con el derecho común.



Artículo Sexto: La calidad de socio o miembro se adquiere:

- a) Por suscripción del acta de constitución de la Corporación;
- b) Por la aceptación hecha por el Directorio de la solicitud de ingreso, debidamente patrocinada por un socio o miembro, de conformidad a las normas de este estatuto, una vez que el postulante o socio cumpla con todas las funciones del socio activo, por un período de tres meses, durante el cual, además, deberá haber asistido a un curso de capacitación acerca de las actividades de la institución, una vez que la Corporación se encuentre constituida. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentada.

Artículo Séptimo: Los socios serán de tres clases: Uno: Socios Activos, aquellos que tienen plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos y pueden patrocinar la solicitud de admisión de un nuevo miembro o socio. Dos. Socios Cooperadores, aquellos que sólo tienen obligaciones consignadas en el Artículo Octavo letra a) y los derechos señalados en el número nueve, letra b) pueden patrocinar la solicitud de admisión de un nuevo socio y tienen derecho sólo a voz. Tres. Socios Honorarios, aquellos que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación hayan obtenido esta distinción en virtud de acuerdo de la Asamblea, quedando exentos de pago de cuotas sociales.

Artículo Octavo: Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: a) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomienden;



- b) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados;
- c) Cumplir oportunamente con sus obligaciones para con la Corporación;
- d) Participar en las diferentes actividades que organice la Corporación, tales como conferencias, mesas redondas, talleres, encuentros, seminarios, etc;
- e) Los miembros o socios no estarán obligados a ningún tipo de cuota o contribución, obligatoria en dinero que no sea la cuota ordinaria mensual. Sin embargo, como la Corporación es de todos, se aceptaría el auxilio económico voluntario de cualquiera de sus miembros;
- f) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.

Artículo Noveno: Los socios activos tienen las siguientes atribuciones: a) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación. b) Presentar cualquier proyecto o proposición de estudio al Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Todo proyecto o proposición patrocinado por el diez por ciento de los socios, a lo menos, con anticipación de quince días a la Asamblea General, será presentada a la consideración de ésta. c) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.

Artículo Decimo: Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la Corporación: a) Los socios que no asistan por más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones de asistencia para con la Corporación. Comprobada la inasistencia, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite.



Esta suspensión cesará de inmediato una vez comprobada la asistencia regular a sesiones y su participación regular en las actividades de la Corporación durante noventa días. b) Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en las letras a), b) y f) del Artículo Octavo. La suspensión la declarará el Directorio hasta por dos meses; para el caso de la letra b), esta suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas. En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará a la más próxima Asamblea General que se realice, cuáles socios se encuentran suspendidos.

Artículo Undécimo: La calidad de socio se pierde: a) Por renuncia escrita presentada al Directorio, b) Por muerte del socio y c) Por expulsión basada en las siguientes causales: UNO. Por el incumplimiento de sus obligaciones de asistencia, durante seis meses consecutivos. DOS. Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Corporación y TRES. Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo Décimo. La expulsión la decretará el Directorio mediante acuerdo tomado por mayoría absoluta de sus miembros. De la expulsión de un socio se podrá apelar ante la Asamblea General Extraordinaria citada por el Directorio para ese objeto.

Artículo Duodécimo: El Directorio conocerá las renunciaciones en la primera sesión que celebre después de presentadas.



Hoja 7 de 21.

TITULO TERCERO. Del Patrimonio: Artículo Décimo Tercero:

Para atender a sus fines, la Corporación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea y, además, de las cuotas voluntarias, ordinarias y extraordinarias que aporten sus socios activos y cooperadores y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, y demás bienes que adquiera a cualquier título.

Artículo Décimo Cuarto: La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior a cero coma cero cinco ni superior a cero coma veinte unidades de fomento mensual. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a cero coma cero cinco ni superior a una unidad de fomento mensual.

Artículo Décimo Quinto: Las cuotas extraordinarias serán voluntarias y determinadas por una Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar una cuota de esta naturaleza cada vez que una Asamblea General lo acuerde, cuando las necesidades lo requieran. Dichas cuotas no podrán ser inferiores a cero coma cincuenta ni superiores a una unidad de fomento mensual.



TITULO CUARTO. Asambleas Generales: Artículo Décimo Sexto: La Asamblea General es la primera autoridad de la Corporación y representa el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por los Estatutos y no fueran contrarios a las leyes y reglamentos.

Artículo Décimo Séptimo: Habrán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán en el mes de Junio y Diciembre de cada año. En la Asamblea General Ordinaria de Diciembre se presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por los Estatutos. En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales a excepción de los que corresponda exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrase una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria.

Artículo Décimo Octavo: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la institución, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, un tercio, a lo menos, de los socios, indicando el o los objetivos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse las



Hoja 9 de 21.

materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

Artículo Décimo Noveno: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la Reforma de los Estatutos de la Corporación; b) De la disolución de la Corporación; c) De las reclamaciones contra los Directores, para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la ley y a los Estatutos les corresponden, y d) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces de la Corporación, de la constitución de servidumbres, prohibición de gravar, enajenar y arrendar muebles por un plazo superior a cinco años. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y d) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá en representación de la Asamblea General, la persona o personas que ésta designe para el efecto.

Artículo Vigésimo: Las Asambleas Generales serán convocadas por un acuerdo del Directorio y si éste no se produjera por cualquier causa, por su Presidente o cuando lo solicite un tercio, a lo menos, de los socios.

Artículo Vigésimo Primero: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por carta o circular con quince días de anticipación, a lo menos, a los domicilios que los socios tengan registrados en la Corporación. Deberá publicarse, además, un aviso por una vez en un diario de la capital de la provincia, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión.



Hoja 10 de 21.

No podrá citarse el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quorum no se lleve a efecto la primera.

Artículo Vigésimo Segundo: Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituídas si a ellas concurriera, a lo menos, la mitad más uno de sus socios activos. Si no se reuniere este quorum se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los quince días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

Artículo Vigésimo Tercero: Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios activos presentes, salvo en los casos en que la ley ó los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo Vigésimo Cuarto: Cada socio activo tendrá derecho a un voto y no existirá el voto por poder.

Artículo Vigésimo Quinto: De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberán dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quien haga sus veces y, además, por los asistentes o por dos de ellos que designe cada Asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.



Hoja 11 de 21.

Artículo Vigésimo Sexto: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y, en caso de faltar ambos, el Director u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto.

TITULO QUINTO. Del Directorio. Artículo Vigésimo Séptimo:

Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de la Corporación, en conformidad a los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas, y estará constituido por siete miembros. 7

Artículo Vigésimo Octavo: El Directorio de la Corporación se elegirá en la Asamblea General Ordinaria de cada año, en el cual cada miembro sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de miembros del Directorio que deban elegirse. 1 año

Artículo Vigésimo Noveno: No podrán ser Directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los diez años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos. 1 año

Artículo Trigésimo: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio designará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el periodo



al Director reemplazado.

Artículo Trigésimo Primero: Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el Vicepresidente; pero si la vacante fuera definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el Directorio procederá a la elección de un nuevo Presidente de entre sus miembros.

Artículo Trigésimo Segundo: El Directorio de la Corporación deberá en la primera sesión designar, por lo menos, Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de entre sus miembros. El Presidente del Directorio, que lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalan.

Artículo Trigésimo Tercero: Podrá ser elegido miembro del Directorio cualquier socio activo, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Artículo Décimo de estos Estatutos. Los Directores durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Artículo Trigésimo Cuarto: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir la Corporación y velar por que se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por la Corporación, b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) Citar a Asambleas Generales de socios, tanto Ordinarias como Extraordinarias, en la forma y época que señalen estos estatutos; Redactar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la



Corporación y de los diversos departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General; e) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales y f) Rendir cuenta, en la Asamblea General Ordinaria de Socios tanto de la marcha de la Institución, como de la inversión de sus fondos, mediante una memoria, balance e inventarios que en esa ocasión someterá a la aprobación de los socios.

Artículo Trigésimo Quinto: Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período inferior a cinco años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos, endosar y cancelar cheques, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a las Juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y transferir; aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar



y terminar dichos contratos, poner termino a los contratos vigentes por resolución, desahucio o por cualquier otra forma; contratar créditos con fines sociales, delegar en el Presidente y un Director o en dos o más Directores las facultades económicas, y administrativas de la Corporación y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Sólo por un acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de Socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes de la Corporación; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar, enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años.

Artículo Trigésimo Sexto: Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroque en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquel no pudiera concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea, en su caso.

Artículo Trigésimo Séptimo: El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de los asistentes decidiendo, en caso de empate, el voto del que preside.

Artículo Trigésimo Octavo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los Directores que hubieran concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se



deje constancia de su opinión en el acta.

TITULO SEXTO. Del Presidente: Artículo Trigésimo Noveno:

Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación; b) Presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas Generales de Socios; c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios cuando corresponda de acuerdo a los Estatutos; d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio; e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Corporación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación; g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes; h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación; i) Dar cuenta, en la Asamblea General Ordinaria de socios que corresponda, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma y j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos, o se le encomienden.



TITULO SEPTIMO. Del Secretario y Tesorero. Artículo Cuadragésimo:

Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas del Directorio y el de Asambleas de Socios y el Libro de Registro de Socios; b) Despachar las citaciones a Asambleas de Socios Ordinarias y Extraordinarias y publicar los avisos a que se refieren los Artículos Vigésimo y Vigésimo Primero de estos Estatutos. c) Formar la Tabla de Sesiones de Directorio y de Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente; d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquellas que corresponde al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general; e) Autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún miembro de la Corporación y f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

Artículo Cuadragésimo Primero: Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Recibir las cuotas voluntarias, otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b) Llevar un registro de las entradas y gastos de la Corporación; c) Mantener al día la documentación mercantil de la institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos; d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; e) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la institución y f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los



Reglamentos, relacionados con sus funciones.

TITULO OCTAVO. De la Comisión Revisora de Cuentas. Artículo Cuadragésimo Segundo: En la sesión ordinaria en que deba efectuarse la elección de Directorio, la Asamblea General designará una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres miembros, que serán elegidos en la forma establecida en el Artículo Veintiocho, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos que el Tesorero debe exhibirle; b) Informar al Directorio en Sesión Ordinaria o Extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería, y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la institución; c) Elevar a la Asamblea General en su Sesión Ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo y e) Comprobar la exactitud del inventario.

Artículo Cuadragésimo Tercero: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el que obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia del cargo de Presidente, será reemplazado por el socio que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia de dos cargos en



la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera de un solo miembro, continuará con los que se encuentren en funciones, con todas las atribuciones de la Comisión.

TITULO NOVENO. De la Modificación de los Estatutos y de la Disolución. Artículo Cuadragésimo Cuarto: La Corporación podrá modificar sus Estatutos por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios presentes. La Asamblea deberá celebrarse con la asistencia de un Notario Público, el que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.

Artículo Cuadragésimo Quinto: La Corporación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios presentes, con los mismos requisitos señalados en el artículo precedente. Acordada la disolución de la Corporación, sus bienes serán entregados a la entidad denominada: CORPORACION DE AYUDA AL PACIENTE MENTAL, CORPAM; la cual goza de Personería Jurídica.

SEGUNDO. El Directorio Provisorio estará integrado por las personas que a continuación se indican:

Presidente: ROLANDO TORRIJOS SCHWENCKE, Vicepresidente: HERIBERTO RUIZ NUNEZ, Secretaria: BEATRIZ ORTEGA PONCE, Tesorero: IVAN ZULETA OLAVARRIA, Directores: LUCIA RODRIGUEZ PINTO, LUCIA MARTINEZ URRUTIA Y REBECA MORALES RETAMAL.

Hoja 19 de 21.



El Directorio Provisorio permanecerá en funciones hasta la fecha de la celebración de la Primera Asamblea General Ordinaria de Socios, en que se procederá a la elección del Directorio de la Corporación en la forma señalada en el Artículo Vigésimo Octavo de los Estatutos. (hoja 11)

TERCERO. Se confiere poder amplio al Abogado don HUGO MANUEL ILABACA MORALES, domiciliado en Santiago, calle Lorenzo Gotuzzo Numero Noventa y seis, Oficina sesenta y dos, para solicitar a la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para esta Corporación y la aprobación de estos Estatutos, facultandose, además, para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República estime necesario o conveniente introducirlas y en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la obtención de personalidad jurídica para esta Corporación, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado. Se le faculta asimismo, para reducir a escritura publica la presente acta, a la que han asistido los socios que se individualizan y que han firmado el presente instrumento.

1. ROLANDO TORRIJOS SCHWENCKE, Chileno, casado, domiciliado en calle Reynolds seicientos dieciseis comuna de Las Condes, cédula de identidad Dos millones ochocientos sesenta y cinco mil setecientos siete raya dos de Santiago.

Urrutia



2. HERIBERTO RUIZ NUNEZ, chileno, casado, domiciliado en calle Virreynato número Ciento sesenta y cinco, Comuna de Santiago, cédula de identidad: Cuatro millones docientos treinta y siete mil raya dos de Santiago..

3 BEATRIZ ORTEGA PONCE, chilena, casada, domiciliada en calle Doctor Johow número setecientos veinte Comuna de Nunoa, cédula de identidad: Cinco millones trecientos sesenta y dos mil seicientos cuarenta y ocho raya tres de Santiago.

4. JUAN ZULETA OLAVARRIA, chileno, casado, domiciliado en calle Coimbra numero Dos mil docientos ocho, Villa CIC Comuna de Maipu, cédula de identidad número Cinco millones ciento treinta mil quinientos cuarenta y dos raya seis de Santiago.

5. LUCIA RODRIGUEZ PINTO, chilena, separada, domiciliada en calle Esteban Dell'Orto número Seis mil quinientos treinta y nueve, Departamento número Veinticuatro, Comuna de Las Condes, cédula de identidad número: Dos millones noventa y dos mil quinientos treinta y cuatro raya cinco de Santiago.

6. LUCIA MARTINEZ URRUTIA, chilena, casada, domiciliada en calle Cirujano Videla número Un mil cuatrocientos noventa y dos, Comuna de Nuñoa, cédula de identidad número: Dos millones novecientos treinta y seis mil novecientos noventa y ocho raya cuatro de Santiago..



7. REBECA MORALES RETAMAL, Chilena, viuda, domiciliada en Avenida Carlos Dittborn número cero seicientos cuarenta y dos, departamento número docientos seis, comuna de Nuñoa, cedula de identidad número: Dos millones cuatrocientos setenta y un mil novecientos treinta y nueve raya uno, de Santiago.

Rebeca de Labaca